

SRE

SECRETARÍA DE  
RELACIONES EXTERIORES



COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio: CI-20716

Folio 0000500010716

Asunto: Se confirma la clasificación de información  
RESERVADA.

Visto el expediente que contiene la solicitud de acceso a la información anotada al rubro, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, ha procedido a analizar de forma exhaustiva el contenido de la misma y la respuesta emitida por la DIRECCIÓN GENERAL DE DELEGACIONES mediante oficio DGD 1638 de fecha 15 de febrero de 2016, la DIRECCIÓN GENERAL DE BIENES INMUEBLES Y RECURSOS MATERIALES mediante correo electrónico DGBIRM 0160/2016 de fecha 29 de febrero de 2016 y la DIRECCIÓN GENERAL DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN E INNOVACIÓN mediante correo electrónico TIN-0296/2016 de fecha 29 de febrero de 2016 y alcance mediante correo electrónico TIN-0762/2016 de fecha 11 de marzo de 2016, de la que se desprende la clasificación de la información solicitada como RESERVADA, atendiendo a las siguientes consideraciones:

Solicitud 0000500010716

“Requiero el reporte de la empresa Softtek sobre las fallas en el sistema de emisión de pasaportes, que no opera al 100% desde el 1 de octubre de 2015. Gracias.”

Respuesta de la Unidad Administrativa consultada: La DIRECCIÓN GENERAL DE DELEGACIONES mediante oficio DGD 1638 de fecha 15 de febrero de 2016, emitió su respuesta en los términos siguientes:

“... ”

Sobre el particular y de acuerdo a las atribuciones conferidas en el artículo 35 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, hago de su conocimiento que la materia sobre la que versa la solicitud de información es un asunto de la competencia de la Dirección General de Tecnologías de Información e Innovación de conformidad con el artículo 36, fracciones I, II, III, V y VI del citado ordenamiento, por lo que deberá ser dicha unidad administrativa la que emita la respuesta correspondiente.

...”

Por su parte, la DIRECCIÓN GENERAL DE BIENES INMUEBLES Y RECURSOS MATERIALES mediante correo electrónico DGBIRM 0160/2016 de fecha 29 de febrero de 2016 respondió lo siguiente:

ROM/

9

SRE

SECRETARÍA DE  
RELACIONES EXTERIORES



COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio: CI-20716

Folio 0000500010716

Asunto: Se confirma la clasificación de información  
RESERVADA.

“ ...

Al respecto, con la información proporcionada por el Director General Adjunto de Adquisiciones y Control de Bienes, y en el ámbito de las atribuciones asignadas en el artículo 34 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, atentamente le pido se informe al peticionario lo siguiente:

En relación al contrato celebrado con la empresa “Softtek Servicios y Tecnología, S.A. de C.V.”, ésta Dirección sólo se encarga de la contratación de bienes y servicios solicitados por las diversas áreas de esta Secretaría, y en el caso específico del reporte de la empresa Softtek sobre las fallas en el sistema de emisión de pasaportes, en términos del artículo 36 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, es competencia de la Dirección General de Tecnologías de la Información facilitar dicho reporte.

...”

Finalmente, la DIRECCIÓN GENERAL DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN E INNOVACIÓN mediante correo electrónico TIN-0296/2016 de fecha 29 de febrero de 2016 emitió la siguiente respuesta:

“ ...

Al respecto, y con fundamento en el artículo 36 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, esta Dirección General de Tecnologías de Información e Innovación, manifiesta que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 51 de la Ley de Seguridad Nacional, la información relacionada con el Sistema de Expedición de Pasaportes es información reservada por motivos de seguridad nacional.

Es de resaltar que el artículo 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece lo siguiente:

*“Artículo 14. También se considerará como información reservada:*

*I. La que por disposición expresa de una Ley sea considerada confidencial, reservada, comercial reservada o gubernamental confidencial;...”*

Asimismo el artículo 51 de la Ley de Seguridad Nacional establece:

2

SRE

SECRETARÍA DE  
RELACIONES EXTERIORES



COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio: CI-20716

Folio 0000500010716

Asunto: Se confirma la clasificación de información  
RESERVADA.

*“Artículo 51.- Además de la información que satisfaga los criterios establecidos en la legislación general aplicable, es información reservada por motivos de Seguridad Nacional:*

*I. Aquella cuya aplicación implique la revelación de normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, tecnología o equipo útiles a la generación de inteligencia para la Seguridad Nacional, sin importar la naturaleza o el origen de los documentos que la consignent, o*

*II. Aquella cuya revelación pueda ser utilizada para actualizar o potenciar una amenaza.”*

...”

La misma unidad administrativa en alcance mediante correo electrónico TIN-0762/2016 de fecha 11 de marzo de 2016 precisó lo siguiente:

“...

Hago referencia al comunicado TIN-0296/2016 mediante el cual se brindó respuesta a la Solicitud de Acceso a la Información Pública Gubernamental, con el número de folio 0000500010716, anexo al presente. Sobre este particular, me permito remitir el presente alcance a fin de indicar que el periodo de reserva deberá ser de 12 años.

...”

Clasificación de la información solicitada: RESERVADA, la referida al reporte de la empresa Softtek sobre las fallas en el sistema de emisión de pasaportes.

Fundamentación Jurídica de la clasificación de información RESERVADA: Artículo 6, Fracción II, de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 51 fracciones I y II de la Ley de Seguridad Nacional; Primero, Cuarto, Quinto, Sexto, Octavo, Vigésimo Quinto de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de agosto de 2003.

Periodo de reserva: 12 (doce) años.

**SRE**

SECRETARÍA DE  
RELACIONES EXTERIORES



COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio: CI-20716

Folio 0000500010716

Asunto: Se confirma la clasificación de información  
RESERVADA.

**Fundamentación jurídica de la resolución:** Analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente en comento, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, con fundamento en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 34, 35 y 36 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores; Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de octubre de 2011 y última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2013; 1, 2, 3, fracción V, y 13, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 51 fracciones I y II de la Ley de Seguridad Nacional; 14, fracción I, 15, 29, fracción III y IV, 30, 41, 42, 43, 44, 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 27, 30, 33, 57, 70, fracción III, IV, y último párrafo, de su Reglamento; Sexto fracción IV, y Décimo de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, publicados en el Diario Oficial de la Federación el jueves 12 de junio de 2003; y Primero, Cuarto, Quinto, Sexto, Octavo, Vigésimo Quinto de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de agosto de 2003, 6.1, 6.2, del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010, y considerando que de conformidad con lo previsto por el artículo 8° Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia, hasta en tanto el Congreso de la Unión expida las reformas respectivas en materia de transparencia, ese Instituto ejercerá sus atribuciones y competencias conforme a lo dispuesto por el aludido Decreto y a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el Comité de Información:

### RESUELVE

**PRIMERO.** Que el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores es competente para resolver respecto del presente asunto de conformidad con lo señalado en los términos del artículo 29, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, aplicable en términos del artículo 8° transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia.

**SEGUNDO.** Se confirma la clasificación de la información solicitada como **RESERVADA**, de conformidad con la respuesta emitida por la **DIRECCIÓN GENERAL DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN E INNOVACIÓN** mediante correo electrónico TIN-0296/2016 de fecha 29 de febrero de 2016 y alcance mediante correo electrónico TIN-0762/2016 de fecha 11 de marzo de 2016, respecto de la solicitud identificada con el número

5  
A  
4



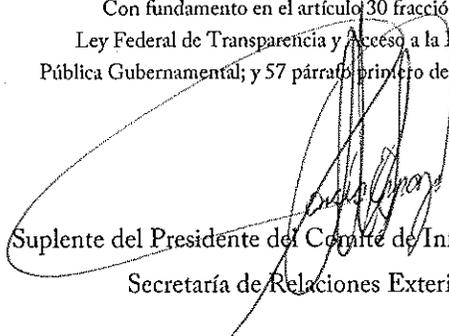
de folio 0000500010716, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados en la presente resolución.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al interesado para su conocimiento y efectos legales, hágase del conocimiento del solicitante que le asiste el derecho a interponer recurso de revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de conformidad con lo previsto en términos del artículo 28, fracción IV y 49, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 3°, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, A ONCE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

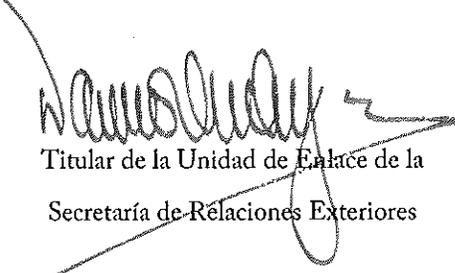
**VICENTE GARCÍA ESPARZA**

Con fundamento en el artículo 30 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento.

  
Suplente del Presidente del Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores

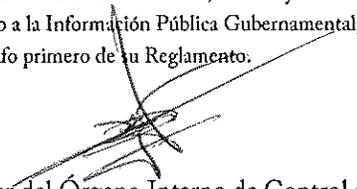
**DAVID ALEJANDRO OLVERA AYES**

Con fundamento en el artículo 30 fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

  
Titular de la Unidad de Enlace de la Secretaría de Relaciones Exteriores

**JUAN VENANCIO DOMÍNGUEZ**

Con fundamento en el artículo 30 fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento.

  
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Relaciones Exteriores

VBL

(

(